

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1322-2CP1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona una fracción XXVII al artículo 3° y reforma el artículo 168 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Rural
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jesús Serrano Lora
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de junio de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de julio de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Rural

### II.- SINOPSIS

Incluir la definición de recursos hídricos como lo perteneciente y relativo al agua y establecer una planeación agrícola de sustentabilidad hídrica en el que definirá la superficie máxima de agricultura de riego congruente con el volumen establecido en la concesión de agua autorizada, donde exista sobre concesión o bien, en regiones en las que se ubiquen acuíferos sobreexplotados.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 3.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>Artículo 3o.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I. a XXVI. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul> <p><b>XXVII.</b> Secretaría. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p><b>XXVIII. a XXXIV. ...</b></p> <p><b>Artículo 168.-</b> La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, promoverá un programa tendiente a la formación de una cultura del cuidado del agua.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul>	<p><b>Decreto por el que se adiciona una fracción XXVII del artículo 3º, recorriendo los subsecuentes y reforma el artículo 168 todo de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.</b></p> <p><b>Artículo único.-</b> se adiciona una fracción XXVII del artículo 3º recorriendo los subsecuentes y reforma el artículo 168 todo de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.-</p> <p>I a XXVI. ...</p> <p><b>XXVII Recursos Hídricos:</b> lo perteneciente y relativo al agua</p> <p>XXVIII a XXXIV.</p> <p><b>Artículo 168.-</b> La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, promoverá un programa tendiente a la formación de una cultura del cuidado del agua.</p> <p><b>Establecerá una planeación agrícola de sustentabilidad hídrica en el que definirá la superficie máxima de agricultura de riego congruente con el volumen establecido en la concesión de agua autorizada, en los casos donde exista sobre</b></p>

<p>Los programas para la tecnificación del riego que realicen los diferentes órdenes de gobierno darán atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los recursos <i>hidráulicos</i> subterráneos o degradación de la calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de organizaciones y productores de ajustar la explotación de los recursos en términos que garanticen la sustentabilidad de la producción.</p>	<p><b>concesión o bien, en regiones en las que se ubiquen acuíferos sobreexplotados.</b></p> <p>Los programas para la tecnificación del riego que realicen los diferentes órdenes de gobierno darán atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los <b>recursos hídricos</b> subterráneos o degradación de la calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de organizaciones y productores de ajustar la explotación de los recursos en términos que garanticen la sustentabilidad de la producción.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>